



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Juan Carlos Zapata González, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 9.872.485, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

Sírvase proveer,

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

SECRETARIA

Rad. 170014003009-2020-00553

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva de menor cuantía que promueve el **Banco Popular S.A.**, quien actúa a través de su procurador judicial frente al señor **José Duván Castaño Echeverry** para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Deberá aclarar el hecho 5, en cuanto al capital insoluto que allí se anuncia; ello por cuanto el mismo difiere del saldo anunciado en el hecho 8.
2. Deberá aclarar el hecho 7, en razón a que en este se anuncia que el demandado no ha cancelado los intereses corrientes de las cuotas relacionadas en el hecho 6; sin embargo, en los hechos 3 y 4 se indica que el ejecutado ha efectuado abonos a tales intereses; en tal virtud, deberá precisar si dichos abonos ya fueron imputados y cómo se reflejan en las pretensiones atinentes a dichos periodos.
3. Dará mayor claridad a las pretensiones 1 y 2, explicando si a los intereses tanto remuneratorios como moratorios que se deprecian ya le fueron imputados los abonos anunciados en los hechos 3 y 4 del escrito introductorio.
4. Deberán dividirse los hechos 1 y 5 pues contienen varios fundamentos fácticos.
5. Dará coherencia y plenitud al enunciado fáctico que se pretende presentar en el hecho 2 e indicará cómo se aplicó el abono que allí se aduce se realizó en el



año 2019, cuando según el hecho anterior la primera cuota era pagadera en el mes de marzo de 2020.

6. Aportará la dirección de correo electrónico o medio digital donde pueda ser notificada la parte demandada, de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., y artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020

RECONOCER personería procesal al abogado Juan Carlos Zapata González, con T.P. 158.462 del CS de la J., para actuar en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 154 de diciembre 09 de 2020

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61378fee6f29e0d19540e679893ea3aebdbc1a19b8fb495919856e11082ad2f0**

Documento generado en 07/12/2020 09:31:35 a.m.